



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2794/2012
La Paz, 26 de octubre de 2012

VISTOS:

La Nota TR.MK. 0707.12 de 27 de septiembre de 2012 presentada por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, mediante la cual complementa información y solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, la autorización de construcción para el **PROYECTO EXPANSIÓN GIJA FASE II – COMPRESIÓN**.

Los Informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) el Informe DDT 0524/2012 de 16 de octubre de 2012; y b) de la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DEF) Informe DEF 0289/2012 de 21 de agosto de 2012, ambos referentes al Proyecto citado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0078/2011 de 14 de enero de 2011, la ANH aprobó la ejecución del **PROYECTO GIJA – FASE I**, que consiste en la construcción de un ducto de 32" de diámetro y 13 Km. de longitud, además de una estación de Regulación y Medición.

Que, la ANH mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0812/2011 de 28 de junio de 2011, otorgó a **YPFB TRANSPORTE**, la Licencia de Operación para el Proyecto Extensión del Gasoducto de Exportación Río Grande-Yacuiba, denominado **GASODUCTO DE INTEGRACIÓN JUANA AZURDUY (GIJA)**, cuya interconexión con el Gasoducto Yacuiba Río Grande (GYRG) se encuentra en el KP 518+854.

Que, mediante la Nota TR.MK.0290.12 de 03 de mayo de 2012, **YPFB TRANSPORTE** presentó a la ANH el **PROYECTO EXPANSIÓN GIJA FASE II – COMPRESIÓN**, cuyo objetivo es la instalación de cuatro unidades de compresión (3 en operación y 1 Stand By), las mismas que ampliarán la capacidad de transporte del ducto existente hasta 32.9 Mmcd para el año 2015. Posteriormente la empresa mediante Nota TR.MK. 0707.12 de 27 de septiembre de 2012, complementa información y solicita la autorización de construcción del mencionado Proyecto.

Que, con relación al Proyecto de referencia, el Informe DEF 0289/2012 establece que no existen observaciones económicas adicionales al **PROYECTO EXPANSIÓN GIJA FASE II – COMPRESIÓN**, presentado por **YPFB TRANSPORTE**. Asimismo señala que los costos relacionados a los gastos de inversión del presente perfil de proyecto, serán validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados, verificando la razonabilidad y prudencia en base a las auditorías regulatorias correspondientes.

Que, el Informe DDT 0524/2012 recomienda aprobar técnicamente y autorizar la construcción del Proyecto, ya que la ejecución del mismo garantizará las entregas de Gas Natural para la exportación a la Argentina y los requerimientos de la Planta de Separación de Líquidos Gran Chaco de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**. Asimismo establece que será la Auditoría Regulatoria la que verifique la razonabilidad y prudencia de los montos ejecutados en el Proyecto.

Que, **YPFB TRANSPORTE**, respecto al citado Proyecto presentó la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA – 060301 – 04 -4244/10), de fecha 06 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, del **PROYECTO EXPANSIÓN GIJA FASE II – COMPRESIÓN**, presentado por la **YPFB TRANSPORTE**, se establece que la empresa solicitante presentó todos los documentos legales necesarios, cumpliendo de esta manera lo establecido en el

[Handwritten signature]
Abdo Berro Aldana Aguirre Montaña
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y la Resolución Administrativa 0273/2002.

Que, al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro del marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizar a YPFB TRANSPORTE la construcción del PROYECTO EXPANSIÓN GIJA FASE II – COMPRESIÓN, que comprende la implementación de una Estación de Compresión que estará ubicada en la Kp 1+500 del GIJA, en el sector de Campo Grande, provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija – Bolivia, denominándose la misma ESTACIÓN DE COMPRESIÓN CAMPO GRANDE, la misma constará de cuatro (4) unidades de compresión (3 en operación y 1 Stand By), las mismas que ampliarán la capacidad de transporte del ducto existente hasta 32.9 MMmcd para el año 2015.

Las cuatro (4) unidades de compresión de la estación de Campo Grande estarán dispuestas en paralelo y sus parámetros de trabajo son los siguientes:

Presión de succión	= 650 Psig
Temperatura de succión	= 90 °F
Presión de descarga	= 1081 Psig
Temperatura de descarga	= 164,4 °F
Potencia instalada (ISO)	= 16,000 HP (4 unidades de 16,000 HP)
Potencia en eje de compresor	= 12,276 BHP



Caudal máximo Compresor = 424 MMpcd

SEGUNDO.- Asimismo se establece que el PROYECTO EXPANSIÓN GIJA FASE II – COMPRESIÓN deberá estar construido según el siguiente cronograma:

- GIJA Fase II – A Implementación de 2 turbocompresores para 30 abril de 2013.
- GIJA Fase II – B Implementación 3ra unidad de compresión para 31 enero de 2014.
- GIJA Fase II – C Implementación 4ta unidad de compresión para 30 enero de 2015.

Por lo tanto, el Proyecto en su totalidad deberá estar concluido hasta el **30 DE ENERO DE 2015.**

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la ESTACIÓN DE COMPRESIÓN CAMPO GRANDE, YPFB TRANSPORTE deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

CUARTO.- La ANH verificará los costos relacionados a los gastos de inversión del presente Proyecto aplicando la razonabilidad y prudencia, en base a la metodología de asignación de costos y las auditorías regulatorias correspondientes, para que posteriormente los mismos sean validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados de la gestión correspondiente.

QUINTO.- La Dirección de Ductos y Transportes (DTD) de la ANH, queda encargada de solicitar la publicación, de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo VI artículo 44 del RTHD.

SEXTO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la ANH, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

